



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/01/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00311 00	Acción de Cumplimiento	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO	18/01/2023		
68001 33 33 008 2023 00003 00	Acción de Cumplimiento	WILLIAM RINCON RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA SURTIR NOTIFICACION	18/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAROLINA VALENCIA REY
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMITE DEMANDA

Expediente No.: [68001333300820220031100](#)
Tipo de Proceso: Acción de Cumplimiento
Accionante: Mauricio Arbes Gordillo Triviño
mago7761@hotmail.com¹
Accionados: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co²
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecuciones de Bucaramanga
j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co³
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co⁴

Se encuentra a conocimiento del Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda respecto a su admisión. No obstante, una vez revisado el escrito de demanda, se observa que carece del requisito contenido en el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, a saber “La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia”.

Lo anterior, teniendo cuenta que la finalidad⁵ de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, a la que puede acudir cualquier persona natural o jurídica, **es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad**. No obstante, al revisar las pretensiones del libelo, se advierte que las mismas se encaminan a que se declare la nulidad de unas actuaciones dictadas al interior del proceso ejecutivo radicado No. 68001400301220070019301 por parte de los Despachos Judiciales aquí demandados, así mismo, que se ordene poner a disposición los bienes muebles

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en la demanda.

² Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia del 19 de septiembre de 2018. Radicación número: 05001-23-33-000-2018-01071-01(ACU)



que fueron objeto de remate en el mencionado proceso ejecutivo, sin que se indique la norma o normas que imponen a las autoridades enjuiciadas, realizar tales actuaciones.

En igual sentido, al revisar la demanda y sus anexos, se advierte la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 5 del Art. 10 de la Ley 393 de 1997, frente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecuciones de Bucaramanga. Finalmente, las pruebas referidas en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, no fueron aportadas con el escrito de demanda.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, formulada por **Mauricio Arbes Gordillo Triviño** en contra del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga** y del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecuciones de Bucaramanga**, y en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se le concede a la parte accionante el **término de dos (02) días** para que corrija las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

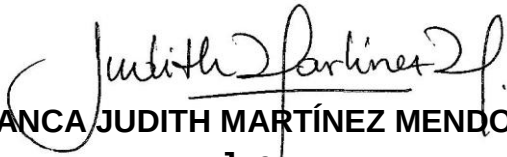
TERCERO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

CUARTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.



QUINTO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

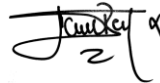
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

L.M.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **0001** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **19 de enero de 2023**.



Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4062fdc0f1ee570e1f7875b09d9a848ca8a7c316c8209713553291dc7532d15**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Expediente No. [68001333300820230000300](#)
Medio de Control: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos (Acción de Cumplimiento)
Accionante: Luis Alberto Guerrero Mujica
luisguerrero870909@gmail.com¹
Accionados: Secretaría de Transporte y Movilidad de Lebrija – Santander
notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co²
transito@lebrija-santander.gov.co³
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co⁴

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda formulada por el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO MUJICA** en ejercicio del medio de control de *Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos* en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LEBRIJA – SANTANDER**, ante el presunto incumplimiento del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y artículo 818 del Estatuto Tributario.

Al respecto, se advierte que la demanda reúne los presupuestos consagrados en la Ley 393 de 1997 para su admisión y a esto se procederá.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO MUJICA** en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LEBRIJA – SANTANDER**, por el presunto incumplimiento del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y artículo 818 del Estatuto Tributario.

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en la demanda (Doc. 01, pág. 7).

² El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada. <https://www.lebrija-santander.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx>

³ Ibídem.

⁴ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LEBRIJA – SANTANDER**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, así como al **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO. ADVERTIR a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LEBRIJA – SANTANDER**, que de conformidad con el *inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997*, tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ADVIÉRTASELE, de conformidad con el *inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997*, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente demanda, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SÉPTIMO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.



OCTAVO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

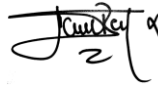
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

F.A.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **0001** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **19 de enero de 2023**.



Carolina Valencia Rey
Secretaría

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3076faeec92e56bea2d35058dd5c7334e758ad1152259f7d4193e2ebc7b1f0**

Documento generado en 18/01/2023 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>